

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla.

Antecedentes

- 1. Solicitud de información. El 5 de noviembre de 2014, el C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/14/02745, en la que pidió lo siguiente:
 - "...me permito solicitar su valiosa colaboración para verificar si los militantes del Partido Acción Nacional que se mencionan en el párrafo siguiente se encuentran afiliados en otro partido político:

Relación de militantes del Partido Acción Nacional:

- 1. Rosario García Landero
- 2. Silvia Isabel Medina Verde
- 3. Renan Salvador Ávila Rodríguez
- 4. Efraín Sánchez Reves
- 5. Luis Alberto Patrón Gala
- 6. Luis Alberto Patrón Chi
- 7. José Feliciano Olan Abendaño
- 8. Arabella Olan Abendaño
- 9. José Luis Aguilar Estrella
- 10. Juan Enrique Herrera Díaz
- 11. David Sánchez Martínez
- 12. Juan Antonio Cadena Trejo
- 13. Pedro Cadena Romero
- 14. María del Carmen del Jesús May Peralta
- 15. Nicolasa Aldama Espindola

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado el presente escrito bajo los términos expresados.

SEGUNDO.- Expedir la constancia de acreditación vigente del Registro de militante al Partido Político las personas antes citadas."(Sic)

2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). El 7 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



3. Respuesta de la DEPPP. El 14 de noviembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que en sus archivos obran los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y de una búsqueda en el Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, se detectó que los ciudadanos además de encontrarse registrados en el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional (PAN), también se encuentran en los padrones de otros institutos políticos (entregó una tabla con la información referida).

Por otra parte, comentó que los CC. Luis Alberto Padrón Gala y José Luis Aguilar Estrella, se encontraban en las inconsistencias detectadas tanto en el padrón de afiliados del PAN como del Partido Revolucionario Institucional (PRI); sin embargo, de conformidad con el Lineamiento Décimo Tercero, de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de Verificación), aprobados en sesión ordinaria, de fecha 30 de agosto de 2012, se les otorgó a los partidos políticos en cuestión un plazo de 15 días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación, para que manifestaran lo que a su derecho convenga en relación con los registros que presentaban inconsistencias, siendo el caso que los ciudadanos ratificaron su voluntad de estar afiliados al PRI, por lo que pasaron del status de inconsistencia a registros válidos para dicho partido y por tanto quedó como registro con inconsistencia para el PAN.

Señaló que los demás ciudadanos que se encuentran en la relación, están registrados en el padrón de afiliados capturado por el PAN, así como en el padrón de otro u otros partidos políticos; y que al no presentar escrito ratificando su deseo de continuar afiliados a alguno de ellos, en el plazo otorgado por los Lineamientos de Verificación, los ciudadanos no forman parte del padrón de afiliados de ninguno de los partidos políticos nacionales; por tal razón no cuenta con las acreditaciones vigentes de las personas señaladas en la relación que presentó.

Finalmente, señaló que se puede verificar en el Anexo Dos de las Resoluciones por las que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar cada uno de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, dichas Resoluciones, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto



Nacional Electoral (<u>www.ine.mx</u>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE / Consejo General / Resoluciones / del año 2014 / en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre.

4. Alcance de la DEPPP. El 20 de noviembre de 2014, la DEPPP envió un alcance mediante correo electrónico, en el que comentó que no se encuentra facultada para emitir constancias de registro de militancia a los partidos políticos nacionales registrados ante este Instituto; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad que rige el actuar del Instituto puso a disposición los escritos de ratificación de afiliación de los CC. Luis Alberto Padrón Gala y José Luis Aguilar Estrella, presentados por el PRI para subsanar las inconsistencias detectadas en su padrón de afiliados con fecha de corte al 31 de marzo de 2014.

Por otra parte, indicó que dicha información contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, clave de elector y firma por lo que clasificó como confidencial dicha información y puso a consideración del CI, una muestra de la versión original, así como la versión pública, (en un total de 4 fojas útiles), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Finalmente, señaló respecto a los demás ciudadanos que se encuentran en la relación remitida, que no presentaron escrito ratificando su deseo de continuar afiliados a alguno de los partidos políticos dentro del plazo otorgado por los Lineamientos de Verificación, y se encuentran como inconsistencias en los padrones de afiliados de los partidos políticos; por lo que no cuenta con escritos que acrediten su militancia a algún partido político.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano.

5. Turno a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano. El mismo día, la UE turnó la solicitud a los partidos antes referidos, a través del sistema a efecto de darle trámite.



- 6. Respuesta del PRD. El 21 de noviembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que las constancias de registro son un trámite personal que se debe realizar en las oficinas que ocupa la Comisión de Afiliación del PRD, ubicadas Monterrey 50, colonia Roma Norte, primer piso o bien en las oficinas del Comité Ejecutivo de los estados de la república, direcciones que pueden consultarse en http://transparencia.prd.org.mx/documentos/directorio estatal abril 2014.pdf
- 7. Respuesta de Movimiento Ciudadano. El 26 de noviembre de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos de su instituto político con corte al 25 de noviembre del año en curso, informó que ninguno de los 15 ciudadanos, señalados en la solicitud de información, se encuentra afiliado como militante de Movimiento Ciudadano, confirmando con lo anterior, lo señalado en la respuesta emitida por la DEPPP.
- 8. Respuesta del PT. El 27 de noviembre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos con corte al 25 de noviembre de 2014, ninguno de los 15 ciudadanos relacionados se encuentran en su padrón de afiliados. Confirmando de esta manera, lo señalado en la respuesta emitida por la DEPPP del INE.
- **9. Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 10. Respuesta del PVEM. El 28 de noviembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que después de haber realizado una búsqueda en el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos con corte al 28 de noviembre del año en curso, ninguno de los 15 ciudadanos, señalados en la solicitud de información, se encuentra como afiliado valido para el partido.
- **11. Respuesta del PAN.** El 1 de diciembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y a través de oficio, en la cual manifestó que dicha información no



se le debió turnar, puesto que el solicitante desea saber si los ciudadanos enlistados están registrados en otro partido político.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad informó que con excepción del C. Efraín Sánchez Reyes la totalidad de los ciudadanos mencionados son actualmente militantes del PAN. Asimismo, mencionó que dicha información es pública y se puede consultar en la página www.rnm.mx.

12. Respuesta del PRI. El 4 de diciembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y a través de oficio, en la cual la Secretaria de Organización indicó que después de una búsqueda realizada en la base de datos que compone el Registro Nacional Partidario comunicó que los señores Renán Salvador Ávila Rodríguez, Luis Alberto Patrón Gala y José Luis Aguilar Estrella sí aparecen inscritos en su padrón.

Por lo que hace al señor. David Sánchez Martínez señaló que aparecen homonimias en los Estados de Jalisco, Michoacán, Puebla, Sinaloa y Baja California.

Finalmente mencionó que los demás integrantes señalados en la lista que anexa el ciudadano, no aparecen en su padrón nacional.

13. Sesión del CI. El 12 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la 37ª sesión extraordinaria del CI, en la cual el representante del Partido Movimiento Ciudadano reservó el proyecto enlistado como 2.2 del orden del día, que corresponde a la presente resolución.

Es de señalarse que los partidos manifestaron que podría restar certeza el hecho de no especificar que podría haber variaciones entre el padrón validado por la autoridad electoral y el padrón que poseen ellos, toda vez que posterior a la verificación y dictaminación del INE, es posible afiliar, modificar o dar de baja a los afiliados, conforme a los plazos y procedimientos previstos en cada instituto político.

Al respecto, el Presidente del CI solicitó a los partidos políticos enviar un alcance a la UE a fin de que precisaran la fecha de corte de la búsqueda en sus respectivos padrones, a efecto de que se diera certeza al ciudadano en la respuesta.



[Cabe señalar que los partidos PAN, PRI y PRD no especificaron la fecha en que realizaron la búsqueda al proporcionar sus respuestas, por lo que el alcance correspondiente sólo abarca a dichos institutos políticos].

- **14.** Requerimiento de la UE a los PP. El mismo día, la UE solicitó el alcance al PAN, PRI y PRD mediante correo electrónico.
- 15. Respuesta del PRD al requerimiento. El 15 de diciembre de 2014, el PRD dio contestación al requerimiento formulado por la UE, en el cual señaló que la fecha de corte del padrón considerada para emitir la respuesta a la solicitud en comento fue el 31 de marzo de 2014.
- **16.** Respuesta del PRI al requerimiento. El 16 de diciembre de 2014, el PRI dio contestación al requerimiento formulado por la UE, en el cual señaló que la fecha de corte del padrón considerada para emitir la respuesta a la solicitud en comento fue el 30 de septiembre de 2014.
- **17. Respuesta del PAN al requerimiento.** El mismo día, el PAN dio contestación a través del oficio RPAN/660/2014 al requerimiento formulado por la UE, en el cual señaló que el padrón de militantes es actualizado diariamente.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento previo.

La DEPPP manifestó que la información solicitada relativa a la emisión de constancias de registro de militancia a los partidos políticos nacionales registrados ante este Instituto no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

De igual manera, los partidos políticos PT¹, PVEM² y Movimiento Ciudadano³ manifestaron que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, ninguno de los 15 ciudadanos relacionados se encuentran en su padrón de afiliados.

Sin embargo, y en apego al criterio **CI-IFE03/2014** del CI, no es necesario entrar al fondo del asunto.

Par mayor referencia se transcribe el criterio citado:

REGISTROS NO LOCALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL O PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. El Padrón Electoral y el Padrón de Afiliados o Militantes de los partidos políticos, son bases de datos en los que constan registros de personas con los datos inherentes a cada uno. En los casos en que se requiera la búsqueda dentro de dichas bases de datos y no sea localizado el nombre por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y/o de los partidos políticos, no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre en el padrón.

Resolución:

Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl059/2014.- Julio César Manzanilla Moreno. 5 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

¹Corte de búsqueda al 25 de noviembre de 2014

² Corte de búsqueda al 28 de noviembre de 2014

³ Corte de búsqueda al 25 de noviembre de 2014



Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

IV. Información Pública y Máxima Publicidad.

Información Pública

• **DEPPP:** Puso a disposición una tabla en la que se detectó que los ciudadanos relacionados además de encontrarse registrados en el padrón de afiliados del PAN, también se encuentran en los padrones de otros institutos políticos:

[Corte al 31 de marzo de 2014]

	EDO.	DTTO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PARTIDO	FECHA DE AFILIACION
1	QROO	1	GARCIA	LANDERO	ROSARIO	Partido Acción Nacional	25/04/2012
						Movimiento Ciudadano	01/03/2012
2	QROO	1	MEDINA	VERDE	SILVIA	Partido Acción Nacional	24/09/2012
					ISABEL	Movimiento Ciudadano	05/03/2012
	0000		A	D0DD1011E7	RENAN SALVADOR	Partido Acción Nacional	26/09/2002
3	QROO	1	AVILA	RODRIGUEZ		Partido Revolucionario Institucional	17/07/2007
		QROO 1 SANCH		ANCHEZ REYES	EFRAIN	Partido Acción Nacional	24/01/2011
4	QROO		SANCHEZ			Partido Verde Ecologista de México	23/02/2014
						Partido de la Revolución Democrática	30/01/2014
						Partido del Trabajo	10/02/2012
5	QROO	1	PATRON	GALA	LUIS	Partido Acción Nacional	19/09/2001



	EDO.	DTTO.	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	PARTIDO	FECHA DE
	250.	D110.	PATERNO	MATERNO	Nombre	TANTIES	AFILIACION
					ALBERTO	Partido Revolucionario Institucional	06/09/1999
6	QROO		DATRON	OL II	LUIS	Partido Acción Nacional	25/09/2012
6	QROO	1	PATRON	CHI	ALBERTO	Partido Verde Ecologista de México	09/02/2014
	0.000				JOSE	Partido Acción Nacional	25/09/2012
7	QROO	1	OLAN	ABENDANO	ABENDAÑO FELICIANO	Partido de la Revolución Democrática	30/07/2010
8	QROO	1	OLAN	ABENDAÑO	ARABELLA	Partido Acción Nacional	26/09/2012
						Partido del Trabajo	13/03/2012
						Partido Acción Nacional	26/01/2011
9	QROO	1	AGUILAR	ESTRELLA	JOSE LUIS	Partido Revolucionario Institucional	10/05/2008
10	QROO	1	HERRERA	DIAZ	JUAN ENRIQUE	Partido Acción Nacional	24/09/2012
						Movimiento Ciudadano	03/03/2012
						Partido Acción Nacional	01/06/2012
11	QROO	1	SANCHEZ	MARTINEZ	DAVID	Partido de la Revolución Democrática	01/03/2011
12	QROO	1	CADENA	TREJO	JUAN	Partido Acción Nacional	01/06/2012
				200	ANTONIO	Movimiento Ciudadano	04/03/2012
13	QROO	1	CADENA	ROMERO	PEDRO	Partido Acción Nacional	28/01/2011
						Movimiento Ciudadano	01/03/2012
14	QROO	1	MAY	PERALTA	MARIA DEL	Partido Acción Nacional	08/11/2000



	EDO.	DTTO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PARTIDO	FECHA DE AFILIACION
					CARMEN DEL JESUS	Partido de la Revolución Democrática	30/11/2013
15	QROO	1	AL DAMA	ESPINDOLA	NICOLASA	Partido Acción Nacional	27/09/2012
15	QNOO	1	ALDAIVIA	LOFINDOLA	MOOLAGA	Partido Verde Ecologista de México	02/02/2014

PAN: Informó que con excepción del C. Efraín Sánchez Reyes la totalidad de los ciudadanos mencionados son actualmente militantes del PAN. [Su padrón es actualizado diariamente.]

- Asimismo, mencionó que dicha información es pública y puede consultarse en la página www.rnm.mx.
- **PRI:** Puso a disposición el nombre de quienes sí aparecen inscritos en su padrón:
 - ✓ Renán Salvador Ávila Rodríguez,
 - ✓ Luis Alberto Patrón Gala, y
 - ✓ José Luis Aguilar Estrella.

Asimismo, indicó que el C. David Sánchez Martínez aparece con homonimias en los Estados de Jalisco, Michoacán, Puebla, Sinaloa y Baja California. [Corte de búsqueda al 30 de septiembre de 2014]

 PRD: Señaló que las constancias de registro son un trámite personal que se debe realizar en las oficinas que ocupa la Comisión de Afiliación del PRD, ubicadas Monterrey 50, colonia Roma Norte, primer piso o bien en las oficinas del Comité Ejecutivo de los estados de la república, direcciones que pueden consultarse en:

http://transparencia.prd.org.mx/documentos/directorio_estatal_abril_2014.pdf [Corte de búsqueda al 31 de marzo de 2014]

Máxima Publicidad



 DEPPP: Puso a disposición las Resoluciones por las que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar cada uno de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<u>www.ine.mx</u>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE / Consejo General / Resoluciones / del año 2014 / en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre.

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por MENSAJERÍA. Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos políticos PAN y PRD, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad de la DEPPP.

La DEPPP puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad los escritos de ratificación de afiliación de los CC. Luis Alberto Padrón Gala y José Luis Aguilar Estrella, presentados por el PRI para subsanar las inconsistencias detectadas en su padrón de afiliados con fecha de corte al 31 de marzo de 2014; sin embargo, precisó que la información contiene datos personales que son clasificados como confidenciales:

- domicilios
- claves de elector
- firmas autógrafas de particulares

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD. COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DEPPP, en relación con los datos personales tales como domicilios, claves de elector y firmas autógrafas de particulares; motivo por el cual, se aprueba la



versión pública presentada, misma que queda a disposición del solicitante de la siguiente forma:

Tipo de la Información	2 fojas simples, proporcionadas por la DEPPP en versión pública
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por MENSAJERÍA, la cual se le hará llegar al domicilio proporcionado.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

VI. Requerimiento de información.

Este CI no pasa desapercibido que dentro de la respuesta del PAN se desprende que todos los ciudadanos con excepción del C. Efraín Sánchez Reyes son militantes del partido político; sin embargo, no se pronunció sobre la constancia de acreditación vigente.

De la misma forma, el PRI señaló que son militantes los CC. Renán Salvador Ávila Rodríguez, Luis Alberto Patrón Gala y José Luis Aguilar Estrella ya que aparecen inscritos en su padrón; sin embargo no se pronunció sobre las constancias de acreditación vigente.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que **requiera** al PAN y al PRI, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles entreguen la información faltante a la UE, o bien se pronuncien al respecto.

En caso de que la información contenga datos personales, deberá ser protegida y se entregará, previo pago de derechos, en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el PAN y el PRI, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, este CI estima pertinente **exhortar** al PAN y al PRI, para que en lo subsecuente respondan las solicitudes que les son turnadas de forma exhaustiva a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información de los peticionarios y atienda los requerimientos realizados por la UE.



VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 28, párrafo 2, 29, 30, párrafo I, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, y los partidos PAN, PRI y PRD, señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP, en relación con los datos confidenciales como son los domicilios, claves de elector y firmas autógrafas de particulares, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla, la información en **versión pública** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de **requerir** al PAN y al PRI, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles entreguen la información faltante a la UE, o bien se pronuncien al respecto, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN y al PRI, para que en lo subsecuente respondan las solicitudes que les son turnadas de forma exhaustiva a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información de los peticionarios y atienda los requerimientos realizados por la UE, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



Notifíquese al C. Eduardo Lorenzo Martínez Arcilla, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1]

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.